

un conjunto de servicios a precio de oro, sino que nosotros las hemos convertido o pretendemos convertirlas en intermediarias hasta para la localización y la compra de insumos en el exterior para la industria del hierro, por lo cual les vamos a pagar elevadas comisiones. Es decir, por razones de falta de conocimientos, recurrimos a la asistencia tecnológica, debemos diferir el acto soberano de control de las plantas, y a la hora en que estamos obligados a superar esa insuficiencia no nos ocupamos ni siquiera de ir a detectar los centros de suministro tecnológico sino que desde ya nos atamos a los centros de suministro de las antiguas compañías concesionarias.

Estos Convenios, honorables Congresantes, son lesivos a los intereses del país, son lesivos en los términos en que han sido concebidos, pero son lesivos, además, por cuanto ellos están vinculados a una estrategia inconveniente para los intereses de Venezuela. Inconveniente porque no se está pensando en la utilización del hierro en función del desarrollo de una poderosa industria pesada para Venezuela, de una industria de alta tecnología del desarrollo de la industria metal-mecánica, sino que se está pensando sobre todo en convertir a Venezuela en un país exportador de acero, con lo cual se favorecería a los países altamente industrializados, a Estados Unidos, Japón y algunos países europeos, que han visto que no es buen negocio hacer las inmensas inversiones que son necesarias para producir acero y que es mejor para ellos importar acero. Así, como hemos dicho, aprovecharían la mano de obra barata de este país y las altas inversiones que nosotros estaríamos obligados a hacer con baja rentabilidad en la producción de acero para ellos, para que ellos nos sigan suministrando productos de alta tecnología. En esas condiciones luce como un negocio verdaderamente redondo para esos países y muy malo para nosotros el que nos embarquemos con una estrategia económica dirigida a que Venezuela sea un país simplemente productor de acero para la explotación, con el agravante de que lo seríamos con la industria en manos de empresas mixtas. Lo que vale decir que seguiríamos vinculados estrechamente, casi encadenados, a las empresas transnacionales.

Así, la conclusión realmente dolorosa y dramática que se podría estar produciendo en el momento mismo en que estamos discutiendo estos convenios, es que *Venezuela, por vía de la nacionalización del hierro, desnacionalice la industria siderúrgica*. Que en este mismo momento estemos entrando en un nuevo proceso de dependencia económica, en vez de la proclamada independencia de que nos han hablado tanto los negociadores y los demás voceros del Gobierno Nacional.

Por estas razones, honorables Congresistas, nosotros hoy vamos a consignar nuestro voto salvado frente a esta negociación, y lo vamos a hacer exigiendo al mismo tiempo al Gobierno una explicación clara sobre lo que se piensa hacer con la industria del hierro en todas sus fases. Esta es una cuestión demasiado importante para la vida de los venezolanos, para la vida del país. (*Aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorables señores Presidente y Vicepresidente del Congreso, apreciados colegas: La Fracción Parlamentaria de Acción Democrática ha escuchado, estudiado y analizado con todo sentido de responsabilidad los planteamientos que se han hecho en el curso de este debate, dedicado a la nacionalización del hierro, indudablemente de gran trascendencia, y nos proponemos referirnos

a todos y cada uno de ellos, de manera ordenada, con la finalidad de demostrar la licitud de la actuación del Gobierno y la invulnerabilidad, desde todo punto de vista de cuanto determinó que se hiciera para sustraer del ámbito de la propiedad particular la riqueza que representa el hierro venezolano.

Haré referencia de manera fundamental a los aspectos de doctrina política y de crítica jurídica que hemos escuchado en muchas de las intervenciones hasta ahora producidas, y otros compañeros de bancada se encargarán de precisar conceptos relacionados con derivaciones económicas y tecnológicas de la materia que ahora nos ocupa; pues la complejidad que en sí es un proceso de nacionalización demanda que se lo enfoque con sentido objetivo de responsabilidad, sin sacrificio alguno de sus variados aspectos y con ánimo resuelto de no dejarse arrastrar por las simples especulaciones, a los fines de responder a su importancia intrínseca, como ya lo hacía notar en su intervención el honorable Senador Godofredo González, aunque lastimosamente para caer de inmediato en sus parcializadas derivaciones y mezquinas conclusiones como esfuerzos para desacreditar lo que a nuestra manera de ver constituye la incontable y auténtica nacionalización de una de las más importantes riquezas naturales venezolanas.

Por reconocerle jerarquía y entidad política a las aseveraciones que en forma emocionada le escucháramos decir al Senador González, haré referencia especial a su intervención, tratando de aclarar lo que él buscó confundir, porque aun y explicándonos el comportamiento político de su partido en este asunto de la nacionalización del hierro, no podemos permitir que por dejadez o exceso de confianza la historia la escriban los empeñados en mixtificarla para tratar ellos de justificar lo que no hicieron bien o no supieron hacer.

Con plausible generosidad, el Ministro Pérez Guerrero hizo constar, en la tarde de ayer, que ahora, en el curso del recién iniciado período gubernamental, surgió la coyuntura conducente a la trascendental nacionalización del hierro venezolano, pero la agresividad empleada por el Senador Godofredo González planteó la situación en otros términos, seguro como debe estar él de que por omisión del gobierno presidido por el doctor Rafael Caldera es que ahora, a finales de 1974, los venezolanos estamos incorporando al patrimonio nacional lo que en el período anterior se mantuvo intocado como beneficio para el capital foráneo vinculado a la extracción del material de hierro que ahora sí llevará — y para siempre — la marca indeleble de su origen venezolano.

En su manera de enfocar el concepto jurídico-económico de la nacionalización, el Senador González asumió una actitud que yo calificaría más de emocional que de conceptual, pues, olvidó o fingió hacerlo que, desde el punto de vista del Derecho Político, la nacionalización se informa en las enseñanzas de la economía y se configura como la sustracción de derechos de propiedad del ámbito de los particulares, acompañada de su correlativa anexión al patrimonio nacional. De allí el porqué de su crítica a la nacionalización que ahora analizamos y su reclamo de que el gobierno se haya abstenido de posturas soberbias, de aislamientos a modo y manera de un Robinson Crusoe de nueva data y su reproche para la fórmula aseguradora de la inter-relación que nos va a permitir mantenernos, sin soluciones de continuidad, en la explotación y aprovechamiento del hierro almacenado en el seno de la histórica y promisoría tierra guayanesa, auxiliados por la avanzada tecnología que abarca, para la fecha, el extenso campo de la industria siderúrgica y del acero.

Diffícil de ubicar resulta el reclamo del Senador González referido a la fórmula jurídica adoptada para precisar en términos funcionales la extinción de las concesiones sin lesionar el aprovechamiento de la actividad extractiva del hierro, pues, según expresó, las concesionarias se beneficiarían tanto con la expropiación como con el avenimiento alcanzado (únicas dos vías señaladas por él como aplicables dentro del ordenamiento jurídico venezolano), y como ni siquiera lo satisfaría la confiscación (por supuesto que excluida por execrada de nuestra realidad constitucional aplicable al caso del cual se trata), sería entonces necesario imaginar un híbrido jurídico que implicara el desconocimiento de todo derecho para los concesionarios, aparejado del cierre de las minas, para ver si así surge un lugar adecuado a esa exigibilidad extrema que menosprecia la imperatividad del artículo 102 de la Constitución y que denuncia, como contraria a una ortodoxia *ad-hoc* en demasía, la práctica de la persuasión como auxilio para ahorrarle pleitos al Estado en su propósito de rescatar para la Nación los derechos detentados por terceros a quienes la democracia no tiene por qué tratar mediante fórmulas negadoras del Estado de Derecho que debemos saber defender como apto para regir sin préstamos desprestigios y sin rigideces lesivas al interés común en avanzar por las vías del progreso. ¡Confiscación anti-constitucional y cierre de las minas de hierro de San Isidro y en el Cerro Bolívar! ¡Buen programa de acción para haber sido ejecutado por el gobierno que presidiera el doctor Rafael Caldera!

Nosotros defendemos como auténtica la nacionalización del hierro en los términos que se precisan en el Decreto 580, publicado en la edición de la *Gaceta Oficial* del 16 de este mes de diciembre, porque es un acto jurídico invulnerable, tanto porque se compeadece con los términos previstos en la Constitución de la República como porque preserva los derechos económicos del pueblo a beneficiarse satisfactoriamente de una materia prima de tanta importancia mundial. Además, es la ley nuestro mejor fundamento.

Recordemos que cuando se discutió en estas Cámaras Legislativas la Ley Habilitante, quedó muy claro que estábamos facultando al Presidente de la República para que, en Consejo de Ministros, dictase Decretos-Leyes de acuerdo con los términos de la competencia precisada en esa Ley. Y tal no fue una ocurrencia de los miembros de la bancada acciondemocratista, sino que se hizo constar la existencia de criterios jurídicos muy distantes de nuestra tolda que así lo proclamaban, sin desmerecer, por supuesto, las loas que para sus autores le escuchamos pronunciar al Senador Godofredo González, cuando hizo cita de juristas a su explicable conveniencia.

Tengo a mano un dictamen suscrito por el doctor José Guillermo Andueza, en fecha 8 de abril de 1974, ya Carlos Andrés Pérez en ejercicio de la Presidencia de la República y actuando todavía como Procurador General el doctor Andueza. Fue con motivo del proyecto de Ley Habilitante, respecto al cual dijo lo que de seguida voy a citar, con la venia del señor Presidente (*asentimiento*): "El ordinal 8º del artículo 190 de la Constitución consagra la figura jurídica de la delegación legislativa, mediante la cual el Congreso autoriza al Poder Ejecutivo para que dicte Decretos con valor de Ley o Decretos-Leyes". Eso es, honorables Senadores y Diputados, lo que ha hecho el Presidente de la República al dictar, en Consejo de Ministros, este Decreto 580 que apareció publicado en la edición de la *Gaceta Oficial* correspondiente al 16 de diciembre de 1974. Carlos Andrés Pérez dictó un Decreto-Ley fundamentado en la Ley Habilitante, que no se puede ignorar en su real y exacta entidad jurídica, aunque mucho sea el interés por hacerlo aparecer

como un Presidente arbitrario, y en esa Ley radica la legitimidad de los convenios que aquí analizamos como previsiones incorporadas a un texto que a esta hora nadie puede ignorar porque así lo dice el artículo 1º del Código Civil de la República de Venezuela.

Sin la menor consideración para con la importancia de este debate e incluso contradiciéndose con el reconocimiento que hizo al respecto, el Senador González calificó de simple farsa la presente discusión. Y lo hizo así como corolario de su énfasis al sostener —como un redescubridor de la América— que el hierro está ya nacionalizado, que no discutimos la esencia del Decreto-Ley 580 sino la aprobación o no a los convenios suscritos por los negociadores de la Corporación Venezolana de Guayana junto con los representantes de las empresas foráneas que se encargaron hasta ahora de extraer el mineral de hierro en calidad de concesionarios. Efectivamente así es, pero no por efecto de esa malintencionada farsa de su creación sino porque la legitimidad del gobierno implica sustentación de conducta legítima inalterable; y es la ley, escúchese bien: *es la ley* la que nos manda a proceder así, impidiéndonos hacerlo de otra manera como quizás serían los deseos inconfesados del Senador González.

La Ley de la referencia contiene un artículo 4º que no puedo presumir ignorado, a estas horas, por parlamentario alguno, y ese artículo establece que la Corporación de Guayana se subroga al Estado en todo lo atinente a las diligencias, gestiones y demás actos jurídicos necesarios para la realización de la nacionalización del hierro. En su parte final, dicho artículo consagra este mandato: "A tales fines, la Corporación Venezolana de Guayana gestionará con los concesionarios *los convenios que fueren necesarios*, los cuales estarán sujetos a la *aprobación ulterior del Congreso* en sesión conjunta de ambas Cámaras". No hay aventura, Senador González. Menos aún farsa. Hay sí cumplimiento de un mandato legal, obligación legítima de discutir estos Convenios, jurídicamente incorporados al propio texto de la Ley, y suspendidos, a los efectos de su ejecución, hasta tanto se produzca la aprobación de las Cámaras Legislativas Nacionales, en esta reunión conjunta y mediante acto único, como trámite consumatorio de un proceso estrictamente sujeto a las exigencias de la juridicidad.

Presentada en estos términos la situación, sería de preguntarse entonces ¿y a qué vienen tantas disquisiciones? ¿Por qué tratar de confundir la opinión haciendo ver que hemos querido avanzar por una brecha cuando hemos debido marchar por el camino amplio de la discusión de un proyecto de Ley sometido a los trámites que el Reglamento consagra para la formación y sanción de las Leyes de la República? A mi modo de ver, se trata, en cualquier forma, de fabricar obstáculos, de colocar lunares en una actuación límpida; y, por supuesto, cuando se actúa por impulso de intereses subalternos que se pretenden disimular, se incurre en muchas incongruencias y se termina por afirmar como cosas reales y tangibles lo que no es sino producto derivado de la subyacencia y de la especulación a las cuales se les sirve.

Nadie puede dudar de la seriedad jurídica con la cual hablo. Un estudio somero de la evolución constitucional venezolana nos enseña que no es posible, sensatamente, estar planteando a estas horas y ante estas Cámaras Legislativas Nacionales el reclamo de que ha debido traerse, mediante un proyecto de Ley, lo que estamos considerando por las vías del Acuerdo propuesto por la Comisión. Si leemos la Constitución del 20 de julio de 1936, en el ordinal 6º del artículo 77 encontramos que bajo la mención de atribuciones comunes a ambas Cámaras (Senado y Diputados) como Cuerpos

colegisladores, aparece el siguiente texto: "Aprobar o negar los contratos para la construcción de vías férreas, cables aéreos de tracción, establecimientos de comunicaciones telegráficas o inalámbricas, inmigración y colonización y los demás de interés nacional que celebre el Ejecutivo Federal y que autoricen esta Constitución o las Leyes. Se exceptúan los contratos o títulos mineros y de tierras baldías".

Este texto constitucional fue el mismo que se mantuvo, con numeración corrida correspondiente al artículo 78, en la reforma del 5 de mayo de 1945, y en él se aprecia la existencia de una excepción con absoluta relevancia histórica: es la que hacía referencia a los contratos o títulos mineros y de tierras baldías, que fue, precisamente, la materia objeto de cambio sustancial en el ordenamiento constitucional venezolano cuando operó la reforma del 61 y un nuevo régimen entró en vigencia para imponer, conforme se hace en el artículo 126, la participación activa del Congreso en lo atinente a nuevas concesiones de hidrocarburos y de otros recursos naturales, incorporándose así, al ejercicio del Poder por parte del Parlamento Nacional, una materia que antes se confió plenamente al Ejecutivo. Ese artículo 126 significa, a los efectos del estudio de nuestro Derecho Constitucional, la desaparición de las antiguamente conocidas como atribuciones comunes de las Cámaras del Senado y de Diputados como Cuerpos colegisladores y transformación del precepto referido a los contratos de interés nacional en previsión de vasto alcance constitucional, como tenía que ocurrir con gestiones mucho más allá de la simple administración.

Repasemos el texto exacto de la norma contenida en ese artículo 126 de la Constitución: "Sin la aprobación del Congreso no podrá celebrarse ningún contrato de interés nacional, salvo los que fueren necesarios para el normal desarrollo de la Administración Pública o los que permita la Ley. No podrá en ningún caso procederse al otorgamiento de nuevas concesiones de hidrocarburos ni de otros recursos naturales que determine la Ley, sin que las Cámaras, en sesión conjunta, debidamente informadas por el Ejecutivo Nacional de todas las circunstancias pertinentes, lo autoricen dentro de las condiciones que fijen y sin que ello dispense del cumplimiento de las formalidades legales".

Admitamos que antes —en el 36 y en el 45— se excluyó de la revisión legislativa lo atinente a esta materia que ahora sí le compete conocer y decidir al Congreso, consumándose dicha reforma mediante dos grados de carácter excepcional; el primero, para subsumir en el régimen de aprobación legislativa lo que se sustrajo del ámbito ejecutivista; y el segundo, de importancia todavía mayor, para atribuirle a las Cámaras Legislativas Nacionales la facultad de modificar las condiciones contractuales y fijarlas, en aplicación integérrima del artículo 118 de la Constitución, que habla de la colaboración entre los órganos del Poder Público para la realización de los fines del Estado dentro de la doctrina concebida por Montesquieu.

El significado de esta excepción es de naturaleza tal que no podemos inadvertirlo al momento de hacer un análisis jurídico de la norma rectora que priva sobre la situación fáctica que ahora estudiamos, porque, en principio, el Derecho Constitucional enseña que cuando se trata de dictar un acuerdo considerado en sesión conjunta por ambas Cámaras, procede la aprobación o el rechazo, pero no la facultad implícita para modificar, que sí se reconoce como indeclinable en el trámite para la formación de las leyes. Y esta excepción, positiva, revolucionaria, forma parte de una Carta Fundamental sancionada con mayoría de votos de Acción Democrática y promulgada el 23 de enero de 1961 por el Presi-

dente Rómulo Betancourt. ¿Debemos acaso silenciarlo? Sinceramente creo que no.

El constituyente de entonces quiso, de manera excepcional, históricamente justificada, decir que estos contratos ya no se podían otorgar más a espaldas del Congreso, y que, incluso, también de manera excepcional, el Congreso aun tratándose de un Acuerdo, podía modificarlos y precisar los términos a los cuales debía someterse luego el Ejecutivo para otorgar la concesión.

Es tan claro el sentido de la norma que no da lugar a la interpretación argumentada por un apreciable colega que me antecedió en el uso de la palabra y concluyó afirmando que, por argumento a contrario, toda otra aprobación para contratos de interés nacional celebrados por el Ejecutivo debe someterse al trámite para la formación de las leyes, porque aquí no estamos frente a una previsión consagrada a manera de ejemplo rector sino frente a otra de estricto carácter excluyente para asegurar su cabal cumplimiento sin riesgos derivados de la interpretación. El constituyente dijo: estos contratos deben aprobarse por acuerdo de características modificatorias especiales, pero con ello no quiso significar que todos los otros contratos lo fueran por intermedio de la ley. La razón histórica que privó en un sentido no permite extensión hasta el campo opuesto del argumento a contrario. La hermenéutica no da para eso.

No es entonces aceptable la interpretación del artículo 126 como mandato de que todos los contratos de interés nacional, celebrados por el Ejecutivo, se aprueben legislativamente conforme a los trámites para la formación de las leyes, a excepción de los referentes a concesiones de hidrocarburos y afines. Y en esto me da la razón la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Conoció la Corte Suprema de Justicia de una controversia jurídica, cuya sentencia se produjo el 15 de marzo de 1972. Fue referente a una Ley aprobatoria de contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Banco de Venezuela. Cuando la Corte analizó la situación, estableció en su fallo que tal contrato, celebrado con fundamento en el artículo 77 de la Constitución reformada el año 45, había recibido aprobación parlamentaria con sometimiento a los trámites para la formación de las leyes y que ese era el procedimiento aplicable a la materia. Pero eso se dijo porque la situación jurídica aparecía regida por las previsiones aplicables a las Cámaras como Cuerpos colegisladores. Mientras que ahora, por imperio de la Constitución vigente, y, concretamente hablando, por mandato del artículo 126, la situación jurídica es totalmente diferente y priva un criterio mucho más acorde con las enseñanzas del Derecho Constitucional; pudiéndose diferenciar entre el régimen establecido en la norma del 126 para la aprobación de los contratos y el atinente a la formación de las leyes, consignado en el artículo 162, ambos de la Carta Fundamental o Código Político venezolano.

Esta interpretación, nada ritual, se deriva de la esencialidad democrática que hemos incorporado a muchos campos del quehacer nacional y responde a las exigencias de la vida moderna, comulgando a la vez con el afinamiento del desenvolvimiento institucional del país. Ahondemos en el porqué.

El Acuerdo legislativo se estudia, se analiza y se discute en sesiones como ésta, con plena participación de todos los parlamentarios que deseen intervenir en la discusión; sin merma de derecho, sin desconocimiento alguno a la plenitud parlamentaria, ilimitada incluso, de acuerdo con los términos del Reglamento que rige las actividades del Congreso. Pero,

escuetamente, se aprueba o se rechaza. Mientras que el proyecto de Ley está sometido a una tramitación que se descompone en varias instancias, que da lugar a incidencias y que responde a una naturaleza parlamentaria de otro orden.

Es necesario entonces advertir que cuando se trata de un acto jurídico como el de la aprobación de un contrato celebrado por el Ejecutivo Nacional, donde lo que se persigue es conocer la opinión de los integrantes de las Cámaras, pero sin facultad para introducirle modificaciones a las cláusulas o términos concertados, no resulta acorde con la ortodoxia hablar de proceso equivalente al de la formación de las leyes porque este último implica, como asunto fundamental, el ejercicio de la facultad de introducir modificaciones al proyecto en discusión. La distinción no me parece de difícil comprensión, con el añadido de que los casos exceptuados de este principio general no resultan relevantes para los efectos de la materia que ahora analizamos. A la luz de estas advertencias, piensen ustedes, honorables Senadores y Diputados, si no resulta mucho más congruente aplicar al asunto que discutimos el régimen del Acuerdo, en conocimiento como todos estamos de que, en esencia, la ley debe ser susceptible de reforma total o parcial o de derogatoria por otras leyes, y de que nada de esto es aplicable a la ley que se limita a impartir aprobación a un contrato de interés nacional.

Si la Constitución dice —como efectivamente lo establece— que las leyes se reforman por otras leyes y que las leyes se derogan por otras leyes, ¿no es una incongruencia reclamar la presentación de un proyecto de Ley imposible de enmarcar en esas características generales?

Salta a la vista la certeza del constituyente del 61 cuando introdujo la modificación que se contiene en el artículo 126, y nosotros no debemos comportarnos como unos bisonios, empeñándonos en mantenernos atados al régimen anterior, como incapaces de saber aplicar el ahorro legislativo consagrado en favor del rendimiento de las Cámaras. Creo no exagerar al sostener que la interpretación positiva de la ley es la que responde a los conceptos de agilidad y dinamismo, característicos de la vida moderna.

Añadiré algo más sobre este punto, que algunos denominan simplemente formal, pero que, para mí, es de notoria importancia por su relación con la juridicidad de unos actos comprometedores del Estado de Derecho que rige en el país: y vuelvo a referirme a la intervención del honorable Senador Godofredo González.

Decía él, con no disimulada vehemencia y en tono indudablemente agresivo, que carecía de sensatez jurídica cercenarle al Congreso el derecho a manifestarse en la forma amplia que facilitaría la discusión de un proyecto de Ley. Y, después de haberlo escuchado, se me ocurre preguntarle: ¿Y, fue que su intervención encontró algún freno inhibitorio? De haber sido así, no hay duda de que lo disimuló muy bien, porque dejó la impresión de haber vaciado, hasta la saciedad, sus alforjas opositorias.

Recuerdo, que buscando recursos efectistas, el Senador González procedió a mostrarnos, sin abrirlo, un folleto contentivo de un dictamen jurídico autorizado por los doctores José Guillermo Andueza, Casal y Rodríguez Cirimele, respecto al cual nos aseguró que se refería a un caso precedente e idénticamente igual al que ahora nos ocupa, advirtiéndonos el orador que, cuando se produjo el dictamen, Acción Democrática había rechazado, con sus votos, una solicitud de Acuerdo remitida por el ex Presidente Caldera en relación con un contrato para la explotación del níquel, alegando que

esa aprobación debía incorporarse a un proyecto de Ley; pero que ahora, en contradicción con aquel criterio, Acción Democrática pretendía que se aprobaran los convenios para el hierro por medio de un Acuerdo. ¡Original manera de presentar las situaciones y de decir las cosas! ¿Por qué el Senador González no procedió a citar textualmente lo dicho por los juristas para cuyo parecer nos pidió consideración y respeto? Porque no es verdad que ese sea un antecedente aplicable a la situación que ahora contemplamos. Y no lo es por la sencillísima razón de que los presupuestos de una y otra situación difieren de manera total; pues, en un caso (el referido en el dictamen) el Ejecutivo procedió conforme a la normatividad ordinariamente establecida, mientras que en el otro (en este referente a los convenios para la prosecución de la industria siderúrgica nacional por parte del Estado), la situación se rige por las previsiones de una ley especial, derivada de la Ley Habilitante que sancionamos por autoridad del ordinal 8º del artículo 190 de la Constitución: la ley contenida en el Decreto N° 580 que se publicó en la *Gaceta Oficial* del reciente 16 de diciembre.

Supongo que más de un colega parlamentario debe haber leído el folleto que nos mostró a lo lejos el Senador González. Me remito a la prueba de su cita textual. E invito al Senador Godofredo González a que me desmienta, sin tratar de tergiversar la verdad.

Conozco a los juristas Andueza, Casal y Rodríguez Cirimele. Sé que ellos hubiesen opinado de manera diferente de haberseles sometido a estudio situación igual a la que ahora discutimos. Y, por supuesto, ninguna culpa les atribuyo por la mención interesada que hiciera el Senador González de un dictamen que se cuidó de leer.

Otra crítica no menos fuerte fue la que centró el Senador Godofredo González en lo que presentó como desnaturalización de la nacionalización del hierro, porque, a su entender, mientras el material continúe saliendo de las fronteras no habrá nacionalización auténtica. Se refirió a los convenios para suministro de materia prima a empresas procesadoras extranjeras.

Aquí procede hacerse esta reflexión: el complejo siderúrgico de SIDOR tardará algunos años hasta alcanzar el desarrollo industrial que lo sitúe en posición de consumir el volumen de material que se extrae de los yacimientos. Los convenios significan una solución para el ritmo de las labores extractivas y un medio para la aplicación inmediata de la nacionalización. Si sólo debía nacionalizarse el hierro en el momento cuando fuésemos capaces de transformar la totalidad de la producción, ¿no cabría deducir que, en el fondo, la posición del Senador González equivale a la intocabilidad por ahora del régimen de concesiones?

Además, da la impresión de que para él la nacionalización sólo funciona dentro de un régimen estatista absoluto. Y, de ser así, se está olvidando de que la nacionalización tiene su esencia en lo que a él le gustará oír en latín: *en el jus domini*, o sea, en el derecho al dominio sobre una propiedad que, es verdad, el Libertador, en los albores de la República, declaró propiedad nacional, pero que el devenir se encargó de ir distanciando de los términos en que se comprende el patrimonio nacional.

Hemos rescatado el derecho de dominio sobre las concesiones mineras que, hasta ahora, retenían la Orinoco Mining y la Iron Mines. Y eso es nacionalización, en el sentido auténtico. Que luego el Estado Venezolano, en ejercicio de ese derecho de dominio, recurra a los procedimientos de auxi-

lio y a la aplicación de los instrumentos que se facilitan en virtud de las relaciones internacionales y del saber utilizar, sin inhibiciones prejuiciosas, la colaboración de los experimentados en el desarrollo industrial, es asunto de políticas a seguir, pero nunca comportamiento constitutivo de burla ni de renunciación al derecho inherente al acto de soberanía nacionalista. Debemos saber entender que, ocurrido el rescate de las concesiones, lo demás no es sino comportamiento práctico y adecuado a los requerimientos de la funcionalidad económica.

Igualmente nos criticaba el Senador Godofredo González el haber escogido caminos distintos para afrontar la materia de los Contratos de Servicio y la correspondiente a los convenios relacionados con la nacionalización del hierro, como fabricando una supuesta culpa que nos ha querido atribuir caprichosamente, fingiendo ignorar él que la ley ordenó; en el caso de los Contratos de Servicio, la discusión parlamentaria previa para la determinación de las Bases conforme a las cuales debía proceder la contratación del Ejecutivo (es la figura jurídica de la *autorización*), mientras que en este caso de los convenios sobre el hierro la ley ordena la discusión posterior de la contratación, a los fines de su aprobación (figura jurídica diferente). Entonces, ¿cuál es la falta? No puede hablarse de transgresión en la observancia impecable de la ley. Lo demás es mera especulación y hasta olvidarse, por influjo de la vehemencia, de que, cuando se produjo la discusión parlamentaria para aprobarse las Bases de los Contratos de Servicio, Acción Democrática, como principal partido de oposición, no vino al Congreso a hacer demagogia sino que sumó su esfuerzo y sus votos para facilitar la solicitud de aprobación presentada por el entonces gobierno de COPEI. Y lo hizo con absoluto sentido de responsabilidad, consciente de que se trataba del bien del país y del acatamiento de la ley. De la ley que ahora menosprecia COPEI y la pone en tela de juicio por el interés subalterno de obstaculizar la acción del gobierno presidido por Carlos Andrés Pérez.

¿Cuál es la explicación de COPEI para este desbalance de su conducta política? El rencor resulta siempre inconvniente.

En conjunción con un planteamiento hecho por el honorable Diputado Alcides Rodríguez (de la bancada comunista), nos repetía el Senador Godofredo González otra crítica, que no puedo in advertir. Ambos decían que cómo era posible establecer la compensación de la cual habla el Decreto Ley 580 cuando el propio término de la nacionalización es excluyente de toda compensación; y que, en el peor de los casos, si no en razón de la nacionalización, había que establecer la improcedencia del pago convenido a causa de la renuncia de las concesiones, anunciada ya por sus beneficiarias.

En este aspecto también hay error de apreciación, porque, como resulta fácil demostrar, la situación jurídica se conformó mediante tres pasos perfectamente definidos y precisables. En primer lugar, el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto Ley N° 580 y establece que se reserva para el Estado, por razones de conveniencia nacional, la industria de la explotación del mineral del hierro. Declara la extinción de las concesiones para el 31 de diciembre de 1974, y, en el artículo 2º, establece que todos los bienes trasladados a la pertenencia del Estado, tales como instalaciones, equipos y además otros de cualquier naturaleza, lo harán libres de toda carga o gravamen; o sea, sin deudas por pagos de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier naturaleza. En segundo lugar, y a tenor del artículo 4º, se

incorpora la figura de los convenios, y, celebrados como fueron con las concesionarias, restantes únicamente los derechos atinentes a las concesiones en sí, se produjo la renuncia con la cual se cerró la circunferencia. Ese fue el tercer paso del proceso.

¿Por qué se incorporaron los convenios al alcance de la ley contenida en el Decreto 580? Porque, declaradas la nacionalización y la consiguiente extinción de las concesiones, al Estado le quedaban dos caminos para incorporar al patrimonio nacional los Bienes constitutivos del activo de las concesionarias: el avenimiento o el juicio de expropiación, y eso fue lo que se precisó en el Decreto, en perfecto orden de prelación, como tenía que ser en virtud de la lógica jurídica. Realizadas con éxito las gestiones conducentes al avenimiento, hubo ahorro de todo litigio. Y eso no puede censurarse, si es que no se le quiere aplaudir por alguna razón práctica.

Nada más ocurrió ni podrá ocurrir. Entonces, ¿a qué tanto espaviento? ¡Está privando, sin duda, la razón de la sinrazón!

Analicemos el contenido de la propia Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y veremos cómo es obligatoria la observancia de las conversaciones previas, con miras al avenimiento. Y eso es así porque el Estado no puede andar buscando pleitos sino recurrir a litigio después de agotada y fracasada la vía de la persuasión. El Estado de Derecho, se entiende, que es respetuoso de la seguridad jurídica y no procede arbitraria ni caprichosamente.

De haber fracasado las conversaciones orientadas al arreglo amistoso, la misma ley del Decreto 580 señala la vía del juicio expropiatorio, incluso con modalidades dictadas por la experiencia judicial y facilitadoras todas del proceso ágil que conviene a los asuntos del área estatal.

Pero como el Decreto precedió a los Convenios y las concesionarias se percataron de que no se les facilitaba el esguince, aunque tampoco se las atropellaba en sus derechos que ningún interés había en desconocer, en el propio texto del avenimiento se hizo constar, en cláusula subsiguiente a la determinación del pago compensatorio, la renuncia a las concesiones que en su oportunidad obtuvieron la Orinoco Mining y la Iron Mines, para explotar mineral de hierro en jurisdicción del Estado Bolívar.

Yo me atrevería a decir que se abrevió el tránsito para hacer expedita la meta de la nacionalización, pero se hizo sin sacrificio de lo sustancial, de lo inalienable, con absoluto apego al respeto que debe merecer a todo buen venezolano el resguardo del patrimonio nacional. Y, si algo hay que añadir respecto a la actuación de quienes ejercieron la representación del Estado Venezolano es que demostraron ser merecedores de la alta confianza que en ellos depositó el Presidente de la República. Interpreto el sentir de Acción Democrática al felicitarlos por tan alto cometido y por la idoneidad demostrada en el cumplimiento de tan honroso encargo.

Pienso que debo detenerme en el análisis de la renuncia a las concesiones.

Aquí está el texto correspondiente a los Convenios. En ambos, bajo una cláusula que se titula "Renuncia de las Concesiones" y se marca, en lo que respecta a la Orinoco Mining, con el párrafo 2.1, se lee lo siguiente: "La Orino-

co conviene en renunciar, de manera expresa, formal e irrevocable, a partir del día 31 de diciembre de 1974, a todas las concesiones de exploración y subsiguiente explotación de mineral de hierro de las cuales es titular. Idénticamente igual ocurrió en relación con la Iron Mines. Y estas cláusulas contractuales se confirmaron mediante documentos otorgados con posterioridad y separadamente, como se aprecia en los anexos marcados "A" que acompañan a la documentación remitida por el Ministerio de Minas e Hidrocarburos para el reconocimiento e información de los honorables integrantes de estas Cámaras Legislativas.

Añado que en ambos otorgamientos se hace mención del Decreto-Ley 580 como causa determinante de las respectivas renuncias a las concesiones, particularizándose igualmente que se trata de la ejecución del Acta-Convenio celebrada entre la Corporación Venezolana de Guayana y cada una de las renunciantes; precisándose finalmente que la renuncia se hace efectiva para el 31 de diciembre de 1974, o sea, la fecha de extinción establecida en el artículo 1º de la ley de nacionalización del hierro.

La descomposición que he querido hacer de los factores integrantes de la situación obedece a que así resulta fácil comprender las etapas sucesivas del negocio jurídico presente en las Actas-Convenio, enmarcadas ordenadamente en los pasos que antes señalé como demostración gráfica de la manera como se conformó y luego consolidó el proceso que estamos considerando. Repito: primer paso, expedición del Decreto-Ley fundamentado en la Ley Habilitante; segundo paso, concertación de los Convenios, y tercer paso, con cita expresa de la causa eficiente del efecto, la renuncia a las concesiones.

¿Por qué entonces invertir los pasos para crear simuladamente una situación que luego se pasa a criticar? Porque no hay sana intención en la crítica, ni mucho menos en el interés que la mueve, sin descartar la falta de razón del lado de los opositores.

Cuando se firman los Convenios, las concesionarias están en el uso de sus derechos, todavía no renunciados. Por eso es que disponen jurídicamente de sus pertenencias y las traspasan a la Nación a título oneroso. Después, provistos únicamente de los derechos inherentes a unas concesiones declaradas extinguidas para el 31 de diciembre de 1974, expresan su sometimiento a la voluntad estatal y renuncian de manera *sui generis* a lo que manifestaba sus últimos estertores.

Por eso no podemos hablar, en este caso, de una renuncia espontánea, aunque sí fue lo suficientemente voluntaria como para surtir efectos jurídicos irreprochables. Se dictó una ley conforme a la cual el Estado Venezolano decretó la nacionalización de la industria del hierro y fijó consecuentemente, para cumplirse el 31 de diciembre de 1974, la extinción de las concesiones otorgadas con anterioridad a particulares. Se produjo, por tanto, una situación firme, que no podía dejar dudas en el ánimo de quienes actuaban por esas empresas, y advino la renuncia. Pero hay que reconocer que no fue esa la renuncia desprendida del propio comportamiento del renunciante ni del desarrollo de sus actividades, sino gestada por la modificación de los esquemas correspondientes a la política venezolana en materia de industria siderúrgica. "Hasta aquí les llegaron sus concesiones", le dijo Venezuela a la Orinoco Mining y a la Iron Mines. En lo sucesivo, seré yo quien actúe en sustitución de las empresas particulares que explotaban el mineral de hierro de mi pertenencia. Y, hablando en esos términos,

populares a los cuales bastante recurrió el Senador Godofredo González, las concesionarias dijeron como la zorra: "están verdes. No las quiero".

Por todo esto, no me cuesta esfuerzo decir que hubo constreñimiento, aunque, por supuesto, de esa entidad respetable que asiste a cuanto tiene que ver con la soberanía. Y esto hay que hacerlo constar para no perder la noción de la realidad al momento de emitir juicio de apreciación con pretensiones de efectos vinculantes.

Es verdad que la Ley de Minas del 18 de enero de 1945 contiene la previsión de su artículo 59, conforme a cuyo texto, en concordancia con los artículos 53, 60, 61 y 167, se precisa que "la renuncia a las concesiones mineras implica la de los derechos de propiedad sobre bienes, maquinarias, útiles, enseres y materiales que se encuentren abandonados dentro del perímetro de la concesión", pero aquí cabe preguntar ¿es que sensatamente alguien puede sostener que la Orinoco y la Iron *abandonaron* las concesiones que antes obtuvieron del Estado Venezolano? ¿Si más bien la crítica trata de hacer creer que no se han desprendido suficientemente, no obstante la declaratoria de nacionalización!

Por esto, apreciados colegas, el argumento efectista de que la renuncia hace improcedente la compensación pactada carece de fundamento y resulta inconvincente. Le falta el elemento esencial, la causa eficiente, cual es el abandono voluntario o atribuible por devenir de actividades propias, que es el factor determinante de la situación jurídica prevista en las disposiciones de la Ley de Minas que acabo de mencionar.

Esa renuncia no se la podemos atribuir a la Orinoco y a la Iron a modo y manera de como la concibió el legislador venezolano cuando redactó el artículo 60 de la Ley de Minas pensando en los concesionarios que renuncian a sus concesiones para librarse del pago del impuesto minero. Hay sí que sumársela, como un buen haber, al acierto con que se condujo el Estado Venezolano para hacer realidad el desiderátum de la nacionalización de la industria del hierro.

Es la obra del Congreso, cuando fue lo suficientemente realista y supo confiar en el Presidente de la República la meta de la nacionalización del hierro. Es la obra de la Ley Habilitante. Es una obra en la que incluso debemos asignarle una parte alícuota a COPEI, porque, como lo dijera el Senador Godofredo González, COPEI estuvo de acuerdo con el aspecto atinente a la nacionalización del hierro cuando discutimos la Ley Habilitante, aunque disintió en materia de forma. Es la obra reivindicatoria ante los Padres de la Patria, ante el pensamiento nacionalista de Bolívar. Es la reafirmación de nuestro derecho a autodeterminarnos como nación libre y soberana, y, por tanto, desacreditarla es deteriorar la mística que cada día debe impulsarnos más y mejor hacia la conquista de la Venezuela que añoramos.

¿Por qué entonces la censura, la crítica fabricada en base a conceptos que no se compadecen con la realidad? ¿Es que hay algún interés subyacente para tratar de desacreditar la nacionalización del hierro, en razón de que ha sido el gobierno presidido por Carlos Andrés Pérez el que ha tomado tan importante, tan histórica determinación?

Yo tuve la suerte de toparme con el mismo periodista que le pidió al Senador Godofredo González que le resumiera, en términos periodísticos, la materia sometida a este debate y la posición del gobierno de Acción Democrática. A mí me hizo la misma pregunta, pero, por supuesto, refe-

rida a la posición de COPEI. Le ofrecí a ese amigo periodista responderle acá en las Cámaras, y ahora debo hacerlo en los siguientes términos: nadie discute la nacionalización del hierro. Lo que ocurre es que COPEI no le puede perdonar a COPEI que durante cinco años de gobierno no le hubiese pasado por la mente la nacionalización del hierro, a pesar de que tanto habló del nacionalismo democrático servido de manera retórica. COPEI no le puede perdonar a COPEI que en vez de realizar la nacionalización del hierro anduviera pactando la explotación del aluminio venezolano en términos absolutamente contrarios al más elemental de los respetos por el patrimonio económico de la Nación y que hiciera acuerdos con una empresa japonesa para entregarle el 80% de la empresa mixta, en la cual Venezuela llevaba un triste 20%. COPEI no le puede perdonar a COPEI que hubiese dado lugar a la crítica que aquí, en este hemisclio, le escuchamos al Presidente Carlos Andrés Pérez cuando compareció el 29 de abril y nos comunicó —en presencia del ex Presidente Caldera— haber dado instrucciones revocatorias de esa negociación sobre el aluminio, objetivamente perjudicial para el patrimonio de la Nación. COPEI no le puede perdonar a COPEI que el gobierno presidido por Carlos Andrés Pérez hubiese trastrocado esa negociación e hiciera que el 80% asignado en principio al capital japonés pasase a ser el monto de la participación venezolana y que el 20% restante fuese la parte asignada a la inversión extranjera que, por habernos salvado el *gong* de las elecciones celebradas el 9 de diciembre, no se adueñó de buena parte de esa riqueza natural que estuvimos a punto de "alienar" en pleno apogeo del "Nacionalismo democrático" verbalista e ineficiente. COPEI no le puede perdonar a COPEI que siendo gobierno resultara incapaz de saber manejar los precios preferenciales del petróleo y, por su culpa, el fisco nacional perdiera los millones de dólares que beneficiaron injustamente a las compañías petroleras, solventándose la situación por iniciativa de Acción Democrática cuando, a fines de 1970, promovió la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta que aumentó nuestra participación nacional en la rentabilidad del hidrocarburo. COPEI no le puede perdonar a COPEI que ya en marcha las discusiones para esa reforma impositiva, la tólda verde tratara de entorpecer el Proyecto porque no lo quería extender hasta las empresas otorgantes de los Contratos de Servicio. COPEI no le puede perdonar a COPEI que impuesto el criterio avanzado de Acción Democrática y aumentando el ingreso nacional, por tal respecto, en forma significativa, a pesar de la recomendación parlamentaria de que se destinaran esos ingresos extraordinarios preferentemente al desarrollo e incremento de las actividades siderúrgicas y petroquímicas, el gobierno de COPEI no propiciara la formulación de planes para acrecentar el complejo siderúrgico, y esa es la razón por la cual hoy día SIDOR no está en capacidad de absorber en su totalidad el material que debe extraerse de los yacimientos situados en la entraña de la tierra guayanesa. COPEI no le puede perdonar a COPEI que en relación con el oro del Callao, en el Estado Bolívar, durante su gobierno se estuviese adelantando una contratación conforme a la cual una inversión alemana, con tres millones de bolívares de capital, iba a recibir de la Corporación Venezolana de Fomento setenta millones de bolívares de crédito. Y que, a tan anómala situación, el gobierno presidido por Carlos Andrés Pérez (el mismo que COPEI pretende exhibir ante la opinión pública como colocado a espaldas de la defensa del país) le hubiese puesto coto, parando la negociación y transformando la empresa particular en una estatal que ahora pertenece totalmente a la Corporación Venezolana de Fomento.

EL PRESIDENTE (*interrumpiendo*).— Se ha vencido la hora reglamentaria.

DIPUTADO LUSINCHI (JAIME).— Pido la palabra. (*Concedida*). Ciudadano Presidente: A fin de ganar tiempo, me voy a permitir proponer que el Congreso se declare en sesión permanente hasta agotar la materia en discusión. Así lo propongo expresamente.

EL PRESIDENTE.— Como se trata de una proposición perentoria, voy a someterla a votación.

Los Senadores y Diputados que estén de acuerdo con la proposición del Diputado Lusinchí lo manifestarán con la señal de costumbre. (*Pausa*).

Ciudadano Secretario: Sírvase contar los votos, porque se trata en este caso de una mayoría calificada que exige el Reglamento, o sea, las dos terceras partes de los presentes. (*Pausa*). La Secretaría informa que es evidente la mayoría; por tanto, se declara aprobada la proposición.

Continúa el derecho de palabra del Diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— COPEI no le puede perdonar a COPEI que durante los cinco años de su gobierno se estuviesen adelantando conversaciones para otorgar a particulares nuevas concesiones para la explotación del mineral de hierro venezolano. Y hasta traspasando un poco los límites de la geografía nacional, pero de acuerdo todos en que la hermandad socialcristiana constituye una organización identificatoria más allá de la frontera, COPEI no le puede perdonar a los copeyanos chilenos que la llamada chilización del cobre se hiciera en Chile mediante empresas mixtas que ahora COPEI pretende hacer desaparecer, calificándolas de contrarias a la idea prístina de la nacionalización.

Por todo eso le digo al amigo periodista que en la posición de COPEI, expuesta por el Senador Godofredo González en este debate, hay falta de sinceridad, hay falta de congruencia entre lo que ha sido y lo que pretende hacer creer que es. Y cuando se incurre en conducta de tal naturaleza hay que disponerse a escuchar las verdades, sin mostrar mucho el disgusto, porque así lo mandan las reglas del juego democrático.

Nos decía el Senador González que el Congreso tenía que hacer todo cuanto fuese posible para no aparecer sumado a lo que él, diciendo respetar la investidura presidencial, llamó un espectáculo (dijo *show*), en evidente expresión de irrespeto, referida al Presidente de la República. Aludía el Senador González al acto que ha preparado el Ejecutivo para izar la bandera nacional en el Cerro Bolívar el día 1º de enero, como manifestación de júbilo por la extinción de las concesiones del hierro como derecho de los particulares. Y como no hallaba una frase que le permitiese calificar en forma acorde con su pensamiento lo que en el fondo buscaba ridiculizar, dijo que ante la no procedencia del "promúlguese de la ley" (porque habíamos escogido el camino del Acuerdo) el Presidente iría a cumplir la *consagración* (préstamo del Derecho Canónico), que no es lo que cabe manifestar ante la ratificación de fe democrática que significa la reafirmación nacionalista y patriótica que un Presidente de auténtica raigambre popular se dispone a realizar en actitud pedagógica que tiene que merecernos respeto, si es que no somos demócratas de mentirijillas. No será esa una consagración, Senador González, sino una lección para enseñar a los venezolanos que vienen creciendo, a los jóvenes que nos observan, a nuestros hijos, que el tricolor venezolano significa, izado allá en las alturas del Cerro Bolívar, el rescate de lo que El Libertador declaró propiedad

nacional y que ahora, en razón de una resolución venezolana sin precedentes, adoptada por el Presidente Carlos Andrés Pérez en absoluta identificación con su partido Acción Democrática, ¡duéñale a quien le duela!, está recibiéndola la irreversibilidad de su incorporación al patrimonio del pueblo. ¡Es el rescate también de las enseñanzas del Libertador Simón Bolívar! (*Aplausos*).

Se nos ha querido criticar también la estructura de esta ley contenida en el Decreto 580 llamándosela peyorativamente una Ley-Convenio, y hasta se ha traído a colación la obra "Venezuela, Política y Petróleo", de Rómulo Betancourt, para echarse en cara que estamos repitiendo, a estas alturas de 1974, lo que motivó la censura del ex Presidente Betancourt al hablar de una Ley-Convenio allá en la época de Medina Angarita. Nada más incierto. Dijo entonces Acción Democrática y sostuvo su fundador y máximo líder Rómulo Betancourt que se trataba de una Ley-Convenio porque había sido convenida, pactada en sus términos y alcances con los representantes de las empresas explotadoras de nuestro hidrocarburo. Y ese convenio sirvió para extender hasta los años 1983 y siguientes las concesiones que debían extinguirse en el curso de los años 50. Además, convalidó vicios que afectaban a las mismas concesiones. No se dijo que era una Ley-Convenio porque hubiesen mediado conversaciones sino porque se pactó su normatividad para favorecer a las concesionarias que aún están beneficiándose de un régimen a cuyas puertas también está tocando el consenso de la nacionalización. No procede criticar al gobernante que conversa, que oye. Se critica al autócrata, al engreído, al autoritario, que desprecia la opinión de los demás.

Dicho esto, debo rechazar la aplicación que se ha querido hacer del término Ley-Convenio para el instrumento que se contiene en el Decreto-Ley 580 porque nadie puede decir, con respetable seriedad, que sus términos hubiesen sido convenidos con representante alguno de las concesionarias dedicadas a la extracción de nuestro mineral de hierro.

Venezuela dijo, mediante acto inatacable de soberanía, que se extinguieran las concesiones para extraer el hierro y sobre eso no hubo el menor convenio. Lo hubo sí para los efectos de trasladar los activos de las empresas —que no las concesiones— al patrimonio de la Nación. Y eso se llevó a efecto en los términos que el Estado Venezolano precisó soberanamente, como se aprecia en el texto del artículo 7º del Decreto-Ley 580, que dice así: "Cuando mediante convenios o juicios de expropiación pasen al Estado las instalaciones, equipos y demás bienes afectos a la explotación o necesarios para ésta, a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, se pagará a los concesionarios una compensación, que en ningún caso, será mayor que la parte no depreciada del costo de tales bienes, entendiéndose como tal su valor de adquisición menos el monto acumulado de depreciación y amortización usado a los fines del Impuesto sobre la Renta". De tal manera se precisó, en términos matemáticos, una situación que se nos ha querido presentar de manera especulativa, como confiando en exceso nuestros opositores en la que imaginan nuestra incapacidad para entender e interpretar correctamente los alcances de la ley.

Entonces, ¿de dónde surge la especie de la supuesta compensación por la extinción de la concesión? Está determinado, en términos precisos, cómo y por qué estos bienes se compensan en absoluta adecuación a la verdad contabilizada y comprobable. Y esto se puede decir porque el Decreto-Ley 580, que es un Decreto-Ley compulsivo y no complaciente, colocó a las empresas concesionarias del hierro en

el único camino que les quedaba de desprenderse de unas concesiones condenadas indefectible y legalmente a muerte, traspasando sus pertenencias sin afán de ganancia porque nada de eso cabe en los términos de la ecuación.

De allí, que con anterioridad hubiese afirmado que si algo privó en las conversaciones sostenidas por el gobierno fue la noción de soberanía y que la renuncia de los concesionarios a las concesiones se puede asimilar al gesto del boxeador que, técnicamente "noqueado" sobre el cuadrilátero, se convence de su impotencia para continuar el combate y "tira la toalla", como me apunta aquí al lado el Diputado Carlos Canache Mata. Y de allí también que en otra parte de esta intervención hubiese hecho referencia a las disposiciones de la Ley de Minas para rechazar la sugerencia que hacía el Senador Godofredo González al plantearse la interrogante de si no estaríamos auspiciando en el Congreso una conducta ilegítima del Ejecutivo, allanado a pagar una compensación improcedente por mandato de la Ley de Minas vigente. La misma ley que, por cierto, establece en el aparte único de su artículo 61 lo siguiente: "Se entiende que hay abandono por no efectuar el retiro de las pertenencias con anterioridad a la renuncia de la concesión". Y bien sabemos que las concesionarias del hierro nada podían abandonar en el perímetro de sus concesiones porque, para el momento de cumplirse la renuncia, todo había sido traspasado ya al dominio nacional.

Creo, entonces, honorables parlamentarios, que no hay asidero jurídico cierto, convincente, para tratar de señalar como actos lesivos a los intereses generales del país los Convenios que ahora consideramos y que fueron alcanzados sin sacrificio alguno de la dignidad nacional ni mediante acuerdos inconfesables de cualquier otra naturaleza. Incluso, el espíritu, propósito y razón de la vigente Ley de Expropiación resulta afín con el procedimiento de las conversaciones cumplidas en búsqueda de soluciones honorables, no para nacionalizar el hierro sino para atender las exigencias de una prosecución industrial que no había por qué exponer al deterioro.

¿Es que se está en plan de criticar, por prurito opositor, el ahorro de unos litigios como resultados de la inteligencia puesta al servicio del interés nacional? Eso puede ser de la conveniencia partidista de alguno o de algunos, pero no es lo que exige la honesta defensa de la riqueza nacional.

No dudo que la concepción de este novísimo instrumento legal, contenido en el Decreto 580, hubiese ejercido influencia en la conducta de las concesionarias y en el alcance del avenimiento; pero es que, como nos decía el Ministro Pérez Guerrero, la misión de un gobierno democrático auténtico, de un Estado de Derecho democrático, no puede ser la de estrangular ni desconocer lo que la ley garantiza. Su misión hay que definirla como de constante búsqueda de la conciliación entre los diferentes intereses en juego y en oposición, salvando siempre la potestad no confundida con el autoritarismo ni menos aún con el despotismo.

Nos decía también el Ministro de Estado Pérez Guerrero que se había incluido en los Convenios la entrega de material durante siete años y en proporción inversa al avance del tiempo, pensándose en que en esa misma medida va a progresar la ampliación del Complejo Siderúrgico del Orinoco. Y entiendo que la explicación obedeció a su deseo de hacernos ver la forma equilibrada como él y el ingeniero Argenis Gamboa (Presidente de la Corporación Venezolana

de Guayana) cumplieron una misión que jamás hubiese sido exitosa si de alguna manera hubiese lesionado el derecho al trabajo que la Constitución garantiza al sector laboral que colabora en la extracción del material de hierro venezolano. Este es un aspecto positivo que no quiero inadvertir, como tampoco quiero omitir mi rechazo para una apreciación demasiado ligera del honorable y apreciado Diputado Rafael Guerra Ramos, cuando dijo que los Convenios asignan igual tratamiento a las empresas nacionales y a las extranjeras, cuando expresamente consta que hay reconocimiento prioritario para SIDOR, a los efectos de surtirle toda la materia prima que vaya necesitando y en la medida que avance su desarrollo y expansión industrial. Y en cuanto a los precios calificativos por el Ministro Pérez Guerrero como los mejores obtenibles en el mercado mundial, baste recordar que no implica riesgo en este tipo de operaciones, someterse a las oscilaciones de unos precios que nada indica como susceptibles de disminución. Nada permite entonces sostener que en estos Convenios esté involucrada una amenaza de lesión patrimonial ni mucho menos que haya siquiera atisbos de abdicación del derecho que tiene Venezuela a mantener a mano, a su alcance, las materias primas que necesite para atender sus industrias primarias.

Hay algo más: existe en esos Convenios la garantía de que se respetará el derecho de preferencia para Venezuela, y creo que eso debe bastarnos para no abrigar dudas o sospechas respecto a las políticas futuras para expandir la industrialización del hierro y del acero. Y digo esto a conciencia de que no estamos discutiendo en estos momentos la política siderúrgica del actual gobierno, evidentemente decidido a ganar el tiempo que antes perdimos por no haberse impulsado en los cinco años del gobierno anterior una actividad mercedora de las mejores atenciones gubernamentales. Por esto creo que está totalmente fuera de orden y de la realidad nacional la crítica que hacía el honorable Diputado Guerra Ramos en referencia al futuro de nuestra industria siderúrgica. Pero sí debo hacer constar que razones existen para mirar con optimismo el crecimiento de SIDOR, sin que por algún respecto pudiese verse afectado en el futuro a consecuencia de los Convenios que nos ha remitido el Ejecutivo para su debida consideración.

Convenios a los cuales, por cierto no creo que debamos calificarlos como unos contratos sinalagmáticos perfectos, como escuché decir en una reunión de Comisión General celebrada en estos mismos días, porque aun y trasladando al campo del Derecho Público esta clasificación del Derecho Privado que a Colin y Capitant les parece tautológica, acaso pudiésemos hablar de unos contratos sinalagmáticos imperfectos, porque el Estado no discutió con las concesionarias en pie de igualdad sino que estableció soberanamente los presupuestos de la convención y eso fue lo que privó para alcanzar, por las vías del arreglo extrajudicial, lo que hubiese tenido que ordenar el órgano jurisdiccional en caso de desacuerdo.

Una convención del tipo que caracteriza a los contratos sinalagmáticos perfectos hubiese implicado abdicación del concepto de soberanía. Y tal no hubo, ni por atisbos, en cuanto hicieron los dignos representantes de Venezuela en este proceso de conversión de la industria del hierro de actividad privada en actividad estatal.

Tratando también de impugnar esos Convenios, y un poco así como tirando la piedra y escondiendo la mano, el Senador Godofredo González nos decía que dejaba planteada una interrogante respecto a la posibilidad de que estuviésemos pagando lo indebido. Un periodista me acotaba la

expresión y me decía: el silogismo del Senador Godofredo González es el siguiente: el gobierno está pagando lo indebido; gobierno que paga lo indebido es un gobierno que viola la ley; gobierno que viola la ley es gobierno ilegítimo; contra gobierno ilegítimo no cabe respetabilidad. Pero yo le decía a ese periodista que mi mente no llegaba a tanto y que yo más bien le daba una explicación más de tinte partidista, conforme a la cual el silogismo del Senador Godofredo González sería así: este gobierno paga lo indebido; en el pago de lo indebido se fundamenta la repetición; COPEI pretende repetir la carambola política del 68, haciendo ver que el gobierno actual paga lo que no debe a las concesionarias del hierro.

Pienso, honorables colegas, que nadie puede decirse depositario absoluto de la razón y la verdad, sobre todo tratándose de discusiones fundamentadas en normas legales o en situaciones jurídicas susceptibles de interpretación. Pero es mentira que el Derecho sea un monopolio de los abogados. El Derecho es un derivado de la lógica, del sentido común, de la racionalidad, porque muchos abogados hay que jamás logran acertar en un concepto jurídico, mientras que personas hay, sin título de abogado, indudablemente dotadas de un criterio jurídico que les permite captar las situaciones y ubicarse correctamente frente a ellas, aunque más lo hagan por intuición que por conocimiento de las Ciencias Jurídicas. Los peores abogados son los carentes de sentido común y hay carencia de sentido común en quienes se cierran y se impermeabilizan ante las explicaciones y los esfuerzos por mostrarles la verdad. Esos abogados, más que ganar el juicio, buscan explotar el pleito. Y recorro a esta aparente digresión porque se me ocurre pensar que quienes tiene decidido oponerse a la aprobación de estos Convenios se despojaron de toda intención lógica y se mostrarán indefectiblemente insatisfechos por mucho que los representantes del gobierno abunden en detalles y así los parlamentarios de Acción Democrática respondamos con razones cuanto se quiera impugnar.

Por tanto, soy realista en cuanto al comportamiento de nuestros deseados oidores, a quienes sé encasquillaron en el propósito nada edificante de tratar de exponer al desprecio y al odio público a un gobierno al cual no le pueden perdonar que esté haciendo fructíferar, después de ciento cincuenta años, lo que nuestros libertadores sembraron en la entraña de la Patria, y que ahora, sobre la faz de nuestra realidad nacional, esté estimulando a los venezolanos jóvenes, a los que apuntan hacia la rectoría del país, para que vivan el saño orgullo del gentilicio y se sientan felices sabiéndose hijos de esta Patria, por cuya generosidad el horizonte se hace gigantesco y surgen los caminos amplios hacia la conducción de la Venezuela decidida a no declinar en su empeño glorioso de ser libre y soberana para siempre. Muchas gracias. (*Ovación*).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Salas Castillo.

DIPUTADO SALAS CASTILLO.— Honorables Presidente y Vicepresidente, honorables Senadores, honorables Diputados: Venezuela, por sus tradiciones históricas y sus cuantiosos recursos naturales, forma parte destacada de una comunidad de naciones civilizadas que siguen con atención nuestros pasos y está pendiente de nuestras decisiones que se reflejan en el ámbito mundial. En la misma forma, el pueblo de Venezuela, en los actuales momentos, observa con especial interés el curso de este debate histórico que tiende a iniciar la nacionalización de nuestras industrias extractivas, tocándole el primer turno al mineral de hierro.